

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 28

Jueves, 10 de Febrero de 2011

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	6
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2, 3, 5
Ministerio del Interior	6
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	22
Junta de Castilla y León	22
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA	22
Excma. Diputación Provincial de Ávila	22, 29
ADMINISTRACIÓN LOCAL	29
Ayuntamiento de Ávila	29
Ayuntamiento de Arévalo	35, 36
Ayuntamiento de Cabezas de Alambre	38
Ayuntamiento de Candeleda	32
Ayuntamiento de Constanzana	39
Ayuntamiento de Donjimeno	39
Ayuntamiento de Nava de Arévalo	35
Ayuntamiento de Navarrevisca	37, 38
Ayuntamiento de Pedro Bernardo	37
Ayuntamiento de Peguerinos	38
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	39
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de Ávila	39

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 426/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA

Intentadas las notificaciones que se indican sin que haya sido posible realizarlas, se cita a los interesados o sus representantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS) y 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero <BOE del 14> y Ley 24/2001, de 27 de diciembre <BOE del 31>), para ser notificados por comparecencia.

EXPEDIENTE: 05 01 09 00018171

INTERESADOS: SÁNCHEZ ASIAÍN, Fernando y ALVARADO MUÑOZ, María-Ángeles

ASUNTO: EMBARGO INMUEBLES Y PRORROGA

DOCUMENTOS: 05 01 501 10 002313711 y 05 01 510 10 002529232

LOCALIDADES: ÁVILA Y SOLOSANCHO

ÓRGANO ANTE EL QUE SE HA DE COMPARECER: Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.- Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01.- Av. de Portugal, 4.- 05071 ÁVILA.

PLAZO PARA COMPARECER: DIEZ (10) DÍAS desde la publicación en el boletín oficial de la provincia.

ADVERTENCIA: En caso de no comparecer en el plazo señalado, la notificación se entenderá realizada a todos los efectos legales desde el vencimiento de dicho plazo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en que se encuadre el órgano indicado para comparecer, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado (o desde el transcurso de los diez días antes mencionados) conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 46.1 del RGRSS, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 3 de febrero de 2011.

La Recaudadora Ejecutiva, *Elena Sánchez Bardera*.

Número 438/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D. CARLOS ANDRÉS LACHAGA DE SOUZA, con domicilio en la C/ Juan Ramón Jiménez, 1 - 2 C de EL TIEMBLO en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.



En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

HECHOS

1.- No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del nº 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/ 1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de Junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 29/11/2010, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Servicio Publico de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho lazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Publico de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA, 13 de diciembre de 2010. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO y FORMACIÓN Fdo: Agustín Gutiérrez Merino.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de/ Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92)

Ávila, 26 de enero de 2011.

El Director Provincial

(P.S. Apartado Primero. Siete. 4 Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08)

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 439/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, por la



Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D. ABDELKRIM AKHARRAZA, con domicilio en la C/ Sancho Sánchez Cimbrón 9 portal 2 - 5 A (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo. En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

HECHOS

1.- No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del nº 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/ 1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cur-

sar la baja cautelar en su prestación, con fecha 22/11/2010, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42,4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA, 10 de diciembre de 2010. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO y FORMACIÓN, Fdo: Agustín Gutiérrez Merino,

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92)

Ávila, 25 de enero de 2011.

El Director Provincial

(P.S. Apartado Primero. Siete. 4 Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08)

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.



Número 440/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a EILEEN CASTILLO MEDINA, con domicilio en la AV. Víctimas del Terrorismo, 18 - 3 ° F (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

HECHOS

1.- No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n° 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE n° 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n° 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. n° 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las

alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 22/11/2010, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Servicio Publico de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Publico de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa,ÁVILA, 10 de diciembre de 2010. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO y FORMACIÓN Fdo: Agustín Gutiérrez Merino.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 25 de enero de 2011.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero. Siete. 4 Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.



Número 294/11

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
0503105288	SAMUEL JESUS MARTIN GIL	70805097	ARÉVALO	12/01/2011
0504710277	LUCIAN ALIN SARBU	X9580068Q	ÁVILA	13/01/2011
0504761466	YOUSSEF HALOUI	X1795755F	CEBREROS	13/01/2011
0503467011	MOHAMED AMANISI	X6468747C	EL TIEMBLO	20/01/2011

Ávila, 25 enero 2011

La Jefa Provincial de Tráfico, *M^a Inmaculada Matías Fernández*

Número 271/11

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

El Boletín Oficial del Estado Núm. 19 de fecha 22 de enero de 2011, publicó el siguiente anuncio

Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

La aprobación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas ha supuesto, entre otros aspectos, el inicio de un nuevo camino para diseñar una estrategia que permita luchar contra la contaminación del agua de una forma más completa y efectiva.

En concreto, de conformidad con los artículos 4 y 16 de la Directiva 2000/60/CE, se establece la obligación de aplicar las medidas orientadas a reducir progresivamente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de las sustan-



cias prioritarias e interrumpir o suprimir gradualmente las emisiones, los vertidos y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.

Como un paso más de la estrategia de protección de las aguas, y en cumplimiento del artículo 16 de dicha norma, se ha aprobado la Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental (NCA) en el ámbito de la política de aguas. Su objeto es establecer normas de calidad ambiental para las sustancias prioritarias y para otros contaminantes, con el objetivo de conseguir un buen estado químico de las aguas superficiales.

Como complemento a la regulación establecida hasta la fecha en relación con el seguimiento del estado químico de las aguas, se ha adoptado la Directiva 2009/90/CE de la Comisión, de 31 de julio de 2009, por la que se establecen, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, las especificaciones técnicas del análisis químico y del seguimiento del estado de las aguas.

El presente real decreto tiene como finalidad trasponer todos los aspectos contenidos en la Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 diciembre de 2008.

Asimismo, incorpora los requisitos técnicos sobre análisis químicos establecidos en la Directiva 2009/90/CE de la Comisión, de 31 de julio de 2009, es decir, los criterios mínimos que se deberán aplicar a los métodos de análisis para el seguimiento del estado de las aguas, sedimentos y seres vivos, así como las normas dirigidas a demostrar la calidad de los resultados analíticos. De este modo ambos textos legislativos quedan incorporados al ordenamiento interno español.

La necesidad de trasponer ambas directivas ha sido una oportunidad para adaptar la legislación española vigente sobre sustancias peligrosas a las nuevas obligaciones derivadas de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000. En concreto, se ha aprovechado esta circunstancia para adaptar parte de la legislación española que traspone la Directiva 76/464/CEE del Consejo, de 4 de mayo, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad (disposición derogada por la versión codificada de título Directiva 2006/11/CE), así como la legislación española que traspone las directivas derivadas de la Directiva 76/464/CEE del Consejo, de 4 de mayo.

Con el desarrollo de la nueva legislación comunitaria sobre sustancias peligrosas se han ido derogando de forma progresiva las distintas obligaciones derivadas en la Directiva 76/464/CEE, de 4 de mayo, conforme a los plazos previstos en la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, y de la Directiva 2008/105/CE, de 16 diciembre; de modo que la derogación completa tendrá lugar el 22 de diciembre de 2013. El período transitorio es bastante largo, 13 años, durante el cual coexisten dos marcos legislativos que regulan temas estrechamente relacionados. Esta circunstancia ha obligado a ir incorporando de forma racional y coherente los requisitos derivados de la nueva legislación y a la vez mantener vigente la anterior, sin que ello supusiera vacío legal, contradicción, duplicidad o indeterminación. Uno de los elementos esenciales de la Directiva 76/464/CEE consistía en la distinción entre sustancias de Lista I y II, diferenciación recogida en las disposiciones sobre protección de las aguas superficiales frente a sustancias peligrosas previstas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, y en el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, del 6 de julio. En el presente real decreto se establecen las medidas a aplicar durante el período de transición en el que coexisten ambos marcos normativos sobre sustancias peligrosas.

Con este objeto, se actualiza la legislación española que recoge las normas de calidad ambiental de las sustancias preferentes, seleccionadas por presentar un riesgo significativo para las aguas superficiales españolas debido a su especial toxicidad, persistencia y bioacumulación o por la importancia de su presencia en el medio acuático. De esta forma, se consolidan las disposiciones contenidas en el Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes; y las secciones B y C del anexo I, y anexo II del Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar. La incorporación de ambos textos al presente real decreto permite derogar ambas disposiciones simplificándose de este modo la normativa vigente.

Finalmente, este real decreto incorpora al derecho español el apartado 1.2.6 del anexo V de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000. En dicho anexo queda definido el procedimiento para el establecimiento de NCA de contaminantes en aguas, sedimento o biota. Dicho procedimiento deberá aplicarse para obtener la NCA de los contaminantes relevantes de cada demarcación hidrográfica.



En resumen, este real decreto tiene por objeto establecer NCA para las sustancias prioritarias y para otros contaminantes de riesgo en el ámbito europeo; y para las sustancias preferentes de riesgo en el ámbito estatal. Asimismo, incorpora las especificaciones técnicas del análisis químico y del seguimiento del estado de las aguas, y fija el procedimiento para calcular las NCA de los contaminantes con objeto de conseguir un buen estado de las aguas.

En el articulado se recoge en primer lugar un amplio catálogo de definiciones relativas a la materia desarrollada en el texto. A continuación se establecen las NCA para las sustancias prioritarias, las preferentes y para los contaminantes relevantes de la demarcación hidrográfica. Asimismo establece la posibilidad de que los órganos competentes puedan fijar NCA para los sedimentos o la biota en determinadas categorías de masa de agua. Además obliga a vigilar las tendencias en la concentración a fin de evaluar el impacto de la actividad antropogénica a largo plazo.

En aplicación de lo previsto en la propia Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 diciembre de 2008, los órganos competentes podrán designar zonas de mezcla adyacentes a los puntos de vertido donde las concentraciones de los contaminantes podrán superar las NCA siempre que no se comprometa el cumplimiento de dichas normas en el resto de la masa de agua. Además elaborarán un inventario de las emisiones, vertidos y pérdidas de las sustancias prioritarias y otros contaminantes.

Este real decreto se dicta en desarrollo de los artículos 92, 92 bis, 108 bis y la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que habilita al Gobierno para dictar las normas reglamentarias que requieran su desarrollo y aplicación.

Por otra parte, la disposición adicional novena de la Ley 22/1988, de 28 de julio de 1988, de Costas, incorporada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en su apartado 6 establece que el Gobierno podrá modificar o ampliar la relación de sustancias, los objetivos de calidad, los métodos de medidas y el procedimiento de control que figura en los anexos I, II y III, por lo que el presente real decreto cuenta con la debida habilitación legal.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo Asesor de Medio Ambiente y el Consejo Nacional del Agua. En su tramitación han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados y ha sido sometido a información pública.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de enero de 2011,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. Objeto.

El presente real decreto tiene por objeto:

1. Establecer normas de calidad ambiental (NCA) para las sustancias prioritarias y para otros contaminantes recogidos en el anexo I con objeto de conseguir un buen estado químico de las aguas superficiales.
2. Establecer NCA para las sustancias preferentes recogidas en el anexo II y fijar el procedimiento para calcular las NCA no establecidas en los anexos I y II de los contaminantes del anexo III con objeto de conseguir un buen estado ecológico de las aguas superficiales o un buen potencial ecológico de dichas aguas, cuando proceda.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las NCA establecidas en este real decreto se entienden como normas mínimas y serán de aplicación a todas las aguas superficiales definidas en el artículo 3.



Artículo 3. Definiciones.

A efectos de este real decreto se entiende por:

1. Aguas continentales: todas las aguas en la superficie del suelo, así como todas las aguas subterráneas situadas hacia tierra desde la línea que sirve de base para medir la anchura de las aguas territoriales.

2. Aguas costeras: las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentren a una distancia de una milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.

3. Aguas de transición: masas de agua superficiales próximas a las desembocaduras de los ríos y que son parcialmente salinas como consecuencia de su proximidad a las aguas costeras, pero que reciben una notable influencia de flujos de agua dulce.

4. Aguas superficiales: las aguas continentales, excepto las aguas subterráneas; las aguas de transición y las aguas costeras, y, en lo que se refiere al estado químico, también las aguas territoriales.

5. Aguas superficiales continentales: todas las aguas quietas o corrientes en la superficie de la tierra que no entran en las categorías de aguas costeras ni de aguas de transición. Incluyen ríos y lagos y las masas de agua artificiales o muy modificadas asimilables a estas categorías.

6. Aguas subterráneas: todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

7. Biota: conjunto de seres vivos coexistente en un determinado ecosistema acuático.

8. Buen Estado Ecológico: estado de una masa de agua superficial cuyos indicadores de calidad biológicos muestran valores bajos de distorsión causada por la actividad humana, desviándose sólo ligeramente de los valores normalmente asociados a condiciones inalteradas en el tipo de masa correspondiente. Los indicadores hidromorfológicos son coherentes con la consecución de dichos valores y los indicadores fisicoquímicos cumplen con los rangos o límites que garantizan el funcionamiento del ecosistema específico del tipo y la consecución de los valores de los indicadores biológicos. Además las concentraciones de contaminantes, distintos a los recogidos en el anexo I, cumplen las NCA y en particular las sustancias preferentes cumplen las NCA establecidas en el anexo II de este real decreto.

9. Buen Estado Químico de las Aguas Superficiales: el estado de una masa de agua superficial que cumple las NCA establecidas en el anexo I de este real decreto, así como otras normas comunitarias pertinentes que fijen normas de calidad ambiental.

10. Buen Potencial Ecológico: estado de una masa de agua muy modificada o artificial cuyos indicadores de calidad biológicos muestran leves cambios en comparación con los valores correspondientes al tipo de masa más estrechamente comparable. Los indicadores hidromorfológicos son coherentes con la consecución de dichos valores y los indicadores fisicoquímicos se encuentran dentro de los rangos de valores que garantizan el funcionamiento del ecosistema y la consecución de los valores de los indicadores biológicos especificados anteriormente. Además las concentraciones de contaminantes, distintos a los recogidos en el anexo I, cumplen las NCA y en particular las sustancias preferentes cumplen las NCA establecidas en el anexo II de este real decreto.

11. Contaminación: la introducción directa o indirecta, como consecuencia de la actividad humana, de sustancias o energía en la atmósfera, el agua o el suelo, que puedan ser perjudiciales para la salud humana o para la calidad de los ecosistemas acuáticos, o de los ecosistemas terrestres que dependen directamente de ecosistemas acuáticos, y que causen daños a los bienes materiales o deterioren o dificulten el disfrute y otros usos legítimos del medio ambiente.

12. Contaminante: cualquier sustancia que pueda causar contaminación y, en particular, las recogidas en el anexo III de este real decreto.

13. Incertidumbre de medida: parámetro no negativo asociado a un resultado analítico que caracteriza la dispersión de los valores cuantitativos atribuidos a un mensurando basándose en la información utilizada.

14. Límite de detección: en una determinación analítica, valor de concentración o señal de salida por encima del cual se puede afirmar, con un nivel declarado de confianza, que una muestra es diferente de una muestra en blanco, entendiéndose por blanco aquella disolución que no contiene el analito de interés.



15. Límite de cuantificación: en una determinación analítica, múltiplo constante del límite de detección que se puede determinar con un grado aceptable de exactitud y precisión. El límite de cuantificación se puede calcular utilizando un patrón o muestra adecuada y se puede obtener del punto de calibración más bajo en la curva de calibración, excluido el valor del blanco.

16. Norma de Calidad Ambiental (NCA): concentración de un determinado contaminante o grupo de contaminantes en el agua, los sedimentos o la biota, que no debe superarse en aras de la protección de la salud humana y el medio ambiente. Este umbral puede expresarse como Concentración Máxima Admisible (NCA-CMA) o como Media Anual (NCA-MA).

17. Órgano competente: cada uno de los organismos de cuenca, para las aguas superficiales continentales comprendidas en las demarcaciones hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, y las comunidades autónomas, para las aguas superficiales continentales de demarcaciones hidrográficas comprendidas íntegramente dentro del ámbito territorial respectivo, así como para las aguas costeras y de transición.

18. Sedimento: material sólido orgánico o mineral en forma de partículas, granos o pequeños bloques, depositado en el lecho de una masa de agua superficial.

19. Sustancia preferente: contaminante que presenta un riesgo significativo para las aguas superficiales españolas debido a su especial toxicidad, persistencia y bioacumulación o por la importancia de su presencia en el medio acuático. La relación de sustancias preferentes figura en el anexo II de este real decreto.

20. Sustancia prioritaria: sustancia que presenta un riesgo significativo para el medio acuático comunitario, o a través de él, incluidos los riesgos de esta índole para las aguas utilizadas para la captación de agua potable, y reguladas a través del artículo 16 de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000. Entre estas sustancias se encuentran las sustancias peligrosas prioritarias. La relación de sustancias prioritarias figura en el anexo I de este real decreto.

21. Zona de mezcla: zona adyacente a un punto de vertido donde las concentraciones de los diferentes constituyentes del mismo pueden no corresponder al régimen de mezcla completa del efluente y el medio receptor.

CAPÍTULO II

Normas de calidad ambiental

Artículo 4. Aplicación de las normas de calidad ambiental para las sustancias prioritarias y otros contaminantes.

Las NCA exigidas para las sustancias prioritarias y otros contaminantes serán, como máximo, las recogidas en el anexo I, apartado A, y serán de aplicación de acuerdo con lo establecido en el anexo I, apartado B.

Artículo 5. Aplicación de las normas de calidad ambiental para las sustancias preferentes.

Las NCA exigidas para las sustancias preferentes serán, como máximo, las recogidas en el anexo II, apartado A, y serán de aplicación de acuerdo con lo establecido en el anexo II, apartado B.

Artículo 6. Aplicación de las normas de calidad ambiental para los contaminantes del anexo III.

1. Los órganos competentes deberán identificar, los contaminantes específicos vertidos en cantidades significativas incluidos en el anexo III, y no contenidos en los anexos I y II, con el fin de establecer la NCA con arreglo al procedimiento fijado en el anexo IV. Las NCA propuestas deberán proporcionar el mismo nivel de protección en toda la Demarcación Hidrográfica.

2. Las NCA establecidas con arreglo a este artículo se aprobarán en el correspondiente plan hidrológico de cuenca incluyéndose en la parte normativa del mismo conforme a lo previsto en el artículo 81 del Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, del 6 de julio.

3. Los planes hidrológicos de cuenca, así como sus posteriores revisiones, contendrán la relación de los contaminantes del anexo III para los que se han establecido las NCA con arreglo a este artículo así como las correspondientes NCA adoptadas en sus respectivos ámbitos territoriales, incluyendo, en su caso, los datos y la metodología a partir de los cuales se ha obtenido dichas NCA.



Artículo 7. Aplicación de las normas de calidad ambiental en sedimentos o biota.

1. Los órganos competentes podrán optar por aplicar las NCA a los sedimentos o la biota, en determinadas categorías de aguas superficiales, en lugar de las normas establecidas en el anexo I, apartado A. En estos casos se actuará conforme a las previsiones contenidas en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo.

2. Las NCA máximas en biota serán las siguientes: mercurio y sus compuestos: 20 μ g/kg; hexaclorobenceno: 10 μ g/kg; hexaclorobutadieno: 55 μ g/kg. Estas NCA se aplicarán a los tejidos expresados como peso húmedo de peces, moluscos, crustáceos y otra biota, pudiéndose elegir en cada caso el grupo taxonómico indicador más adecuado.

3. Las NCA que se apliquen en sedimento o biota para determinadas sustancias distintas a las contempladas en el apartado 2 de este artículo, deberán ofrecer al menos el mismo grado de protección que las NCA establecidas en el anexo I, apartado A para el agua. Estas NCA se establecerán con arreglo al procedimiento fijado en el anexo IV y deberán proporcionar el mismo nivel de protección en toda la Demarcación Hidrográfica.

4. Para las sustancias contempladas en los apartados 2 y 3, la periodicidad de los controles de los sedimentos o la biota deberá ser, como mínimo, una vez al año, salvo que los conocimientos técnicos y el dictamen de expertos justifiquen otro intervalo.

5. Los planes hidrológicos de cuenca, así como sus posteriores revisiones, contendrán la relación de las sustancias para las que se han establecido las NCA con arreglo al apartado 3. Además del nombre de las sustancias afectadas, se deberán especificar las razones y el fundamento que ha motivado la adopción de este planteamiento, así como la NCA alternativa establecida, incluidos los datos y la metodología a partir de las cuales se ha obtenido la nueva NCA, las categorías de aguas superficiales a las que se aplica y la periodicidad de los controles prevista, junto con la justificación de esta frecuencia.

6. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino notificará a la Comisión y a los demás Estados miembros, a través del Comité a que se refiere el artículo 21 de la Directiva 2000/60/CE, la información obtenida de acuerdo con el apartado 5 de este artículo.

7. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino podrá solicitar a los órganos competentes la información contemplada en el apartado 5 de este artículo para dar respuesta a cualquier informe que le sea requerido.

8. Los órganos competentes podrán aplicar las NCA a los sedimentos y la biota en relación con las sustancias preferentes enumeradas en el anexo II, apartado A, y con los contaminantes enumerados en el anexo III. Para tales casos será de aplicación lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo.

9. Las NCA establecidas con arreglo a este artículo se aprobarán en el correspondiente plan hidrológico de cuenca incluyéndose en la parte normativa del mismo conforme a lo previsto en el artículo 81 del Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, del 6 de julio. Cuando sea conveniente para la adecuada protección de las aguas las NCA se aprobarán conforme a lo previsto en la disposición final cuarta.

Artículo 8. Análisis de tendencias a largo plazo en sedimento y biota.

1. Los órganos competentes dispondrán lo necesario para que se lleve a cabo el análisis de la tendencia a largo plazo respecto de las concentraciones de las sustancias prioritarias y otros contaminantes enumeradas en el anexo I, apartado A, propensas a la acumulación en los sedimentos o la biota; para dicho análisis se tendrán en cuenta de modo especial las sustancias número 2, 5, 6, 7, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 26, 28 y 30. El análisis se efectuará mediante el seguimiento del estado de las aguas realizado en los términos previstos en el artículo 92. ter del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Asimismo se tomarán medidas destinadas a garantizar que dichas concentraciones no aumenten significativamente en los sedimentos o en la biota.

2. En relación a las sustancias preferentes enumeradas en el anexo II, apartado A, los órganos competentes actuarán en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo teniendo en cuenta, de forma especial, las sustancias número 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de dicho anexo.

3. Los órganos competentes determinarán la periodicidad de los controles de los sedimentos o la biota para facilitar los datos suficientes para el análisis de la tendencia a largo plazo. El seguimiento deberá tener una frecuencia mínima trienal, a no ser que los conocimientos técnicos y el dictamen de los expertos justifiquen otro intervalo.



Artículo 9. Especificaciones técnicas del análisis químico y del seguimiento del estado de las aguas.

Las especificaciones técnicas del análisis químico para el seguimiento y evaluación del estado de las aguas, sedimentos y biota así como las normas dirigidas a demostrar la calidad de los resultados analíticos, serán las recogidas en el anexo V de este real decreto y se entenderán como criterios mínimos de funcionamiento.

CAPÍTULO III

Zonas de mezcla

Artículo 10. Superación de las Normas de Calidad Ambiental en las zonas de mezcla.

1. Los órganos competentes podrán designar zonas de mezcla adyacentes a los puntos de vertido.
2. Dentro de una zona de mezcla, las concentraciones de una o más sustancias enumeradas en el anexo I, apartado A, podrán superar las NCA siempre que el resto de la masa de agua superficial siga cumpliendo dichas normas.
3. El plan hidrológico de cuenca, así como sus posteriores revisiones, recogerá una descripción de los enfoques y métodos que se han tenido en cuenta para definir las zonas de mezcla contenidas en su ámbito de aplicación; asimismo recogerá una relación de las medidas adoptadas con la finalidad de que en el futuro se reduzca la extensión de las zonas de mezcla. Se entienden adecuadas a tales efectos, las medidas previstas en el artículo 42, apartado 1.g).f') del Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como la revisión de las autorizaciones otorgadas de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación o la revisión de las autorizaciones otorgadas conforme a la legislación anterior; dichas revisiones tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 42, apartado 1.g).d') del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
4. Las zonas de mezcla que se establezcan tendrán una extensión que estará limitada a las proximidades del punto de vertido y será proporcionada atendiendo a las concentraciones de contaminantes en el punto de vertido, a las condiciones establecidas en la autorización de vertido correspondiente y en cualquier otra normativa pertinente, de conformidad con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.
5. Dentro de una zona de mezcla, las concentraciones de una o más sustancias enumeradas en el anexo II, apartado A o de los contaminantes enumerados en el anexo III, podrán superar las NCA siempre que el resto de la masa de agua superficial siga cumpliendo dichas normas. Para tales casos, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del presente artículo.

CAPÍTULO IV

Inventario de emisiones, vertidos y pérdidas

Artículo 11. Elaboración del inventario.

1. Los órganos competentes elaborarán un inventario, en el que se incluirán, como mínimo, mapas, de las emisiones, vertidos y pérdidas de las sustancias prioritarias y otros contaminantes enumerados en el anexo I, apartado A, del presente real decreto.
2. El inventario vendrá referido a una demarcación hidrográfica o a parte de ella, e incluirá, si procede, sus concentraciones en los sedimentos y la biota. Para su elaboración se tendrán en cuenta los diferentes datos obtenidos conforme a lo previsto en el artículo 42.1.b) y d) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el censo nacional de vertidos, en las disposiciones del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como otros datos que estén disponibles.
3. El período de referencia para la estimación de los valores de contaminantes que deben ser incluidos en los inventarios, tendrá una duración de un año entre 2008 y 2010.
4. No obstante, las entradas correspondientes a las sustancias del anexo I de este real decreto que estén reguladas por la Directiva 91/414/CEE, del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, podrán calcularse como la media de los años 2008, 2009 y 2010.



5. El plan hidrológico de cuenca, así como sus posteriores revisiones, recogerá el inventario más actualizado de que disponga el órgano competente de cada Demarcación Hidrográfica, elaborado con arreglo a los apartados anteriores y las especificaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

6. Asimismo, los órganos competentes elaborarán un inventario en el que se incluirán, como mínimo, mapas de las emisiones, vertidos y pérdidas de las sustancias enumeradas en el anexo II, apartado A, así como de aquellos contaminantes enumerados en el anexo III del presente real decreto sobre los que se hayan establecido NCA. La elaboración de este inventario se realizará con arreglo a los apartados 1 a 5 de este artículo.

7. Los órganos competentes informarán al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de los inventarios elaborados de acuerdo con los apartados anteriores, actualizándose dicha información al menos una vez cada tres años.

8. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino podrá solicitar a los órganos competentes información sobre los inventarios elaborados con arreglo a los apartados 1, 2, 3 y 4 de este artículo para dar respuesta a cualquier informe que le sea requerido.

Artículo 12. Actualización del inventario de emisiones, vertidos y pérdidas.

1. Los órganos competentes actualizarán sus inventarios, de modo que se tome como período de referencia para el establecimiento de valores el del año anterior a aquel en que deba finalizarse dicho análisis.

2. No obstante, las entradas correspondientes a las sustancias del anexo I de este real decreto que estén reguladas por la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, podrán calcularse como la media de los tres años anteriores a la finalización de dicho análisis.

Artículo 13. Comunicación del inventario a la Comisión Europea.

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, deberá comunicar a la Comisión los inventarios elaborados conforme a lo dispuesto en los apartados 1 a 5 del artículo 11 y en el artículo 12 del presente real decreto, incluyendo los correspondientes períodos de referencia, con arreglo a lo previsto en el artículo 41.6 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

CAPÍTULO V

Contaminación transfronteriza

Artículo 14. Superación de las Normas de Calidad Ambiental por contaminación transfronteriza.

1. No tendrá la consideración de incumplimiento la superación de las NCA reguladas en este real decreto, siempre que se pueda demostrar:

- a) Que la superación fuera debida a una fuente de contaminación situada fuera del territorio nacional,
- b) Que a consecuencia de esta contaminación transfronteriza, el organismo competente no pudo tomar medidas efectivas para cumplir las NCA pertinentes,
- c) Que se aplicaron los mecanismos de coordinación establecidos en la disposición adicional decimotercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, de modo que se garanticen los objetivos de calidad previstos en los artículos 36, 37 y 38 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, para las masas de agua afectadas por la contaminación transfronteriza.

2. Los planes hidrológicos de cuenca, así como sus posteriores revisiones, incluirán la información necesaria de las circunstancias establecidas en el apartado 1 y un resumen de las medidas adoptadas en relación con la contaminación transfronteriza.

3. En el caso de haberse establecido NCA en sedimento o biota para determinadas sustancias, la superación de dichas NCA por contaminación transfronteriza se regirá igualmente por los apartados 1 y 2.



4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino podrá solicitar a los órganos competentes la información contemplada en este artículo para dar respuesta a cualquier informe que le sea requerido.

Disposición adicional primera. Orientaciones técnicas de desarrollo de este real decreto.

Para la aplicación de determinados aspectos recogidos en este real decreto deberán tenerse en cuenta las orientaciones técnicas que vaya estableciendo la Comisión Europea. Estas orientaciones serán recibidas por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino a quien corresponderá la difusión de las mismas para su aplicación por los diferentes órganos competentes a través del Comité de Autoridades Competentes de cada Demarcación.

Disposición adicional segunda. Concepto de sustancia peligrosa.

A efectos de la aplicación de las obligaciones derivadas de la protección de las aguas superficiales frente a sustancias peligrosas previstas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, y en el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, del 6 de julio, se entenderán como sustancias peligrosas a todas las sustancias contenidas en los Anexos I y II de este real decreto.

Durante el período de vigencia de la Directiva 76/464/CEE del Consejo, de 4 de mayo, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad (disposición derogada por la versión codificada de título Directiva 2006/11/CE), las sustancias recogidas en el Anexo I de este real decreto corresponden a la Lista I y Lista II prioritaria, y las sustancias del Anexo II corresponden a la Lista II preferente que figuran en el Anexo IV del Reglamento de Planificación Hidrológica citado anteriormente.

Disposición derogatoria primera. Derogación normativa inmediata.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición derogatoria segunda, a la entrada en vigor del presente real decreto quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto, y en particular:

- a) Los anexos I, II y III de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas.
- b) El Real Decreto 995/2000 de 2 de junio por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.
- c) Las secciones B y C del anexo I, y anexo II del Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar.
- d) El artículo 26.6 del Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.
- e) La sección B de los anexos II al XVI, sección C del anexo II y de los anexos IV al XVI, y sección D del anexo II de la Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.
- f) Las secciones B y C de los anexos II al XVI, y sección D de los anexos II al XII de la Orden de 31 de octubre de 1989, por la que se establecen normas de emisión, objetivos de calidad, métodos de medición de referencia y procedimientos de control relativos a determinadas sustancias peligrosas contenidas en los vertidos desde tierra al mar.

Disposición derogatoria segunda. Derogación normativa diferida.

A partir del 22 de diciembre de 2012 quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

- a) La Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.



b) La Orden de 31 de octubre de 1989, por la que se establecen normas de emisión, objetivos de calidad, métodos de medición de referencia y procedimientos de control relativos a determinadas sustancias peligrosas contenidas en los vertidos desde tierra al mar.

c) El anexo I del Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar.

A partir del 22 de diciembre de 2013 quedará derogado el Anexo IV del Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, del 6 de julio.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Este real decreto tiene carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. Incorporación del Derecho de la Unión Europea.

Mediante este real decreto se incorpora al Derecho español la Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental (NCA) en el ámbito de la política de aguas; y la Directiva 2009/90/CE de la Comisión, de 31 de julio de 2009, por la que se establecen, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, las especificaciones técnicas del análisis químico y del seguimiento del estado de las aguas. Igualmente, se incorpora el apartado 1.2.6 del anexo V de esta Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Disposición final tercera. Habilitación normativa.

Se faculta al Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para modificar los anexos contenidos en este real decreto para adaptarse a lo dispuesto en la normativa comunitaria, así como dictar las normas de desarrollo que resulten necesarias para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el presente real decreto.

Disposición final cuarta. Otras NCA de ámbito estatal.

En el caso de que resulte conveniente para la adecuada protección de las aguas el establecimiento de otras NCA distintas a las recogidas en este real decreto, aplicables a todo el ámbito territorial español, el Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá modificar los Anexos contenidos en este real decreto para incorporar dichas NCA.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de enero de 2011.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, ROSA AGUILAR RIVERO



ANEXO I

Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias y para otros contaminantes

Apartado A. Normas de Calidad Ambiental (NCA)

MA: media anual; CMA: concentración máxima admisible; Unidad: [µg/l].

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
N.º	Nombre de la sustancia	N.º CAS ^(a)	NCA-MA ^(b) Aguas superficiales continentales ^(c)	NCA-MA ^(b) Otras aguas superficiales	NCA-CMA ^(d) Aguas superficiales continentales ^(c)	NCA-CMA ^(d) Otras aguas superficiales
(1)	Alacloro	15972-60-8	0,3	0,3	0,7	0,7
(2)	* Antraceno	120-12-7	0,1	0,1	0,4	0,4
(3)	Atrazina	1912-24-9	0,6	0,6	2,0	2,0
(4)	Benceno	71-43-2	10	8	50	50
(5)	* Difeniléteres bromados (Pentabromodifenileter; congéneres n.ºs 28, 47, 99, 100, 153 y 154) ^(e)	32534-81-9	0,0005	0,0002	no aplicable	no aplicable
(6)	* Cadmio y sus compuestos (en función de las clases de dureza del agua) ^(f)	7440-43-9	≤ 0,08 (Clase 1) 0,08 (Clase 2) 0,09 (Clase 3) 0,15 (Clase 4) 0,25 (Clase 5)	0,2	≤ 0,45 (Clase 1) 0,45 (Clase 2) 0,6 (Clase 3) 0,9 (Clase 4) 1,5 (Clase 5)	≤ 0,45 (Clase 1) 0,45 (Clase 2) 0,6 (Clase 3) 0,9 (Clase 4) 1,5 (Clase 5)
(6 bis)	Tetracloruro de carbono ^(g)	56-23-5	12	12	no aplicable	no aplicable
(7)	* Cloroalcanos C ₁₀₋₁₃	85535-84-8	0,4	0,4	1,4	1,4
(8)	Clorfenvinfos	470-90-6	0,1	0,1	0,3	0,3
(9)	Clorpirifós ^(h) (Clorpirifós etil)	2921-88-2	0,03	0,03	0,1	0,1
(9 bis)	Plaguicidas de tipo ciclodieno Aldrín ^(g) Dieldrín ^(g) Endrín ^(g) Isodrín ^(g)	309-00-2 60-57-1 72-20-8 465-73-6	Σ = 0,01	Σ = 0,005	no aplicable	no aplicable
(9 ter)	DDT total ^(g) ^(h) p,p' - DDT ^(g)	no aplicable 50-29-3	0,025 0,01	0,025 0,01	no aplicable no aplicable	no aplicable no aplicable
(10)	1,2 - Dicloroetano ⁽ⁱ⁾	107-06-2	10	10	no aplicable	no aplicable
(11)	Diclorometano	75-09-2	20	20	no aplicable	no aplicable
(12)	Di(2-etilhexil)ftalato (DEHP)	117-81-7	1,3	1,3	no aplicable	no aplicable
(13)	Diurón ⁽ⁱ⁾	330-54-1	0,2	0,2	1,8	1,8
(14)	* Endosulfán	115-29-7	0,005	0,0005	0,01	0,004
(15)	Fluoranteno ^(k)	206-44-0	0,1	0,1	1	1
(16)	* Hexaclorobenceno ^(l)	118-74-1	0,01 ⁽ⁱ⁾	0,01 ⁽ⁱ⁾	0,05	0,05
(17)	* Hexaclorobutadieno	87-68-3	0,1 ⁽ⁱ⁾	0,1 ⁽ⁱ⁾	0,6	0,6
(18)	* Hexaclorociclohexano	608-73-1	0,02	0,002	0,04	0,02
(19)	Isoproturón ⁽ⁱ⁾	34123-59-6	0,3	0,3	1	1
(20)	Plomo y sus compuestos	7439-92-1	7,2	7,2	no aplicable	no aplicable
(21)	* Mercurio y sus compuestos	7439-97-6	0,05 ⁽ⁱ⁾	0,05 ⁽ⁱ⁾	0,07	0,07
(22)	Naftaleno	91-20-3	2,4	1,2	no aplicable	no aplicable
(23)	Níquel y sus compuestos	7440-02-0	20	20	no aplicable	no aplicable
(24)	* Nonilfenol * 4-Nonilfenol	25154-52-3 104-40-5	0,3 0,3	0,3 0,3	2 2	2 2
(25)	Octilfenol {[4-(1,1',3,3' - tetrametilbutil)fenol]}	140-66-9	0,1	0,01	no aplicable	no aplicable
(26)	* Pentaclorobenceno	608-93-5	0,007	0,0007	no aplicable	no aplicable
(27)	Pentaclorofenol	87-86-5	0,4	0,4	1	1



(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
N.º	Nombre de la sustancia	N.º CAS ^(a)	NCA-MA ^(b) Aguas superficiales continentales ^(c)	NCA-MA ^(b) Otras aguas superficiales	NCA-CMA ^(d) Aguas superficiales continentales ^(c)	NCA-CMA ^(d) Otras aguas superficiales
(28)	* Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) ^(h)	no aplicable	no aplicable	no aplicable	no aplicable	no aplicable
	* Benzo(a)pireno	50-32-8	0,05	0,05	0,1	0,1
	* Benzo(b)fluoranteno	205-99-2	Σ = 0,03	Σ = 0,03	no aplicable	no aplicable
	* Benzo(k)fluoranteno	207-08-9				
	* Benzo(g,h,i)perileno	191-24-2	Σ = 0,002	Σ = 0,002	no aplicable	no aplicable
	* Indeno(1,2,3-cd)pireno	193-39-5				
(29)	Simazina	122-34-9	1	1	4	4
(29 bis)	Tetracloroetileno ^(g)	127-18-4	10	10	no aplicable	no aplicable
(29 ter)	Tricloroetileno ^(g)	79-01-6	10	10	no aplicable	no aplicable
(30)	* Compuestos de tributilestaño (Cation de tributilestaño)	36643-28-4	0,0002	0,0002	0,0015	0,0015
(31)	Triclorobencenos	12002-48-1	0,4	0,4	no aplicable	no aplicable
(32)	Triclorometano	67-66-3	2,5	2,5	no aplicable	no aplicable
(33)	Trifluralina	1582-09-8	0,03	0,03	no aplicable	no aplicable

* Identificada como sustancia peligrosa prioritaria.

(a) CAS: Chemical Abstracts Service.

(b) Este parámetro es la norma de calidad ambiental expresada como valor medio anual (NCA-MA). Salvo que se especifique otra cosa, se aplica a la concentración total de todos los isómeros.

(c) Las aguas superficiales continentales incluyen los ríos y lagos y las masas de agua artificiales o muy modificadas conexas.

(d) Este parámetro es la norma de calidad ambiental expresada como concentración máxima admisible (NCA-CMA). Cuando en NCA-CMA se indica «no aplicable», se considera que los valores NCA-MA protegen contra los picos de contaminación a corto plazo en el caso de los vertidos continuos, ya que son significativamente inferiores a los valores calculados sobre la base de la toxicidad aguda.

(e) Por lo que respecta al grupo de sustancias prioritarias incluidas en los difeniléteres bromados (número 5), se establece una NCA solo para los congéneres números 28, 47, 99, 100, 153 y 154.

(f) Por lo que respecta al cadmio y sus compuestos (número 6), los valores de la NCA varían en función de la dureza del agua con arreglo a cinco categorías (Clase 1: < 40 mg CaCO₃/l, Clase 2: de 40 a < 50 mg CaCO₃/l, Clase 3: de 50 a < 100 mg CaCO₃/l, Clase 4: de 100 a < 200 mg CaCO₃/l y Clase 5: ≥ 200 mg CaCO₃/l).

(g) Esta sustancia no es una sustancia prioritaria sino uno de los «otros contaminantes» para los cuales las NCA son idénticas a las establecidas en la legislación aplicable antes de la aprobación de la Directiva 2008/105/CE.

(h) El DDT total incluye la suma de los isómeros 1,1,1-tricloro-2,2-bis-(p-clorofenil)-etano (n.º CAS 50 29 3; n.º UE 200 024 3); 1,1,1-tricloro-2-(o-clorofenil)-2-(p-clorofenil)-etano (n.º CAS 789 02 6; n.º UE 212 332 5); 1,1-dicloro-2,2-bis-(p-clorofenil)-etileno (n.º CAS 72 55 9; n.º UE 200 784 6); y 1,1-dicloro-2,2-bis-(p-clorofenil)-etano (n.º CAS 72 54 8; n.º UE 200 783 0).

(i) Si el órgano competente de cada Demarcación Hidrográfica no aplica la NCA en la biota, introducirá una NCA más estricta para las aguas a fin de alcanzar los mismos niveles de protección que la NCA para la biota que figuran en el artículo 7, apartado 1 del presente real decreto. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino notificará a la Comisión y a los demás Estados miembros, a través del Comité a que se refiere el artículo 21 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, las razones y el fundamento que les han llevado a adoptar este planteamiento, la NCA alternativa establecida para las aguas, incluidos los datos y la metodología a partir de los cuales se ha obtenido la NCA alternativa, y las categorías de aguas superficiales a las que se aplicarán.

(j) En el grupo de sustancias prioritarias incluidas en los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) (número 28), son aplicables todas y cada una de las NCA, es decir, tienen que cumplirse la NCA para el benzo(a)pireno, la NCA para la suma de benzo(b)fluoranteno y benzo(k)fluoranteno, así como la NCA para la suma de benzo(g,h,i)perileno y de indeno(1,2,3 cd)pireno.

(k) El fluoranteno figura en la lista como indicador de otros hidrocarburos aromáticos policíclicos más peligrosos.



Apartado B. Aplicación de las Normas de Calidad Ambiental establecidas en la parte A

1. Columnas 4 y 5 del cuadro: una masa de agua superficial cumple la NCA-MA cuando la media aritmética de las concentraciones medidas distintas veces durante el año, en cada punto de control representativo de la masa de agua, no excede de la norma.

El cálculo de la media aritmética, el método de análisis empleado y, cuando no se disponga de un método de análisis adecuado que reúna los criterios mínimos de realización, el modo de aplicación de la NCA deberá ajustarse a los actos de ejecución por los que se adopten especificaciones técnicas para el control técnico y la calidad de los resultados analíticos, en particular las recogidas en el anexo V.

2. Columnas 6 y 7 del cuadro: una masa de agua superficial cumple la NCA-CMA cuando la concentración medida en cualquier punto de control representativo de la masa de agua no supera la norma.

No obstante, los órganos competentes podrán adoptar métodos estadísticos como el cálculo por percentiles para garantizar un nivel aceptable de confianza y precisión en la determinación del cumplimiento de las NCA-CMA.

3. Con excepción del cadmio, plomo, mercurio y níquel (en lo sucesivo denominados «metales»), las NCA establecidas en el presente anexo se expresan como concentraciones totales en toda la muestra de agua. En el caso de los metales, la NCA se refiere a la concentración disuelta, es decir, en la fase disuelta de una muestra de agua obtenida por filtración a través de membrana de 0,45 μ m o cualquier otro pretratamiento equivalente.

Al cotejar los resultados de las redes de seguimiento con la NCA, se podrá tener en cuenta:

a) Las concentraciones de fondo naturales de metales y sus compuestos, en caso de que impidan cumplir el valor fijado por la NCA, y

b) La dureza, el pH u otros parámetros de calidad del agua que afecten a la biodisponibilidad de los metales.

4. Cuando los órganos competentes opten por aplicar NCA en sedimento o biota en desarrollo del artículo 7, serán de aplicación los puntos 1 y 2 del presente apartado.

5. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en aras de la estandarización y comparabilidad de los resultados, podrá elaborar guías metodológicas en las que se especifiquen y desarrollen los procedimientos de aplicación de las NCAs establecidas en el apartado A del presente anexo I.

ANEXO II

Normas de Calidad Ambiental para sustancias preferentes

Apartado A. Normas de Calidad Ambiental (NCA)

MA: media anual; Unidad: [μ g/l].

(1)	(2)	(3)	(4)		(5)
N.º	Nombre de la sustancia	N.º CAS ^(a)	NCA-MA ^(b) Aguas superficiales continentales ^(c)		NCA-MA ^(b) Otras aguas superficiales
(1)	Etilbenceno	100-41-4	30		30
(2)	Tolueno	108-88-3	50		50
(3)	1, 1, 1 – Tricloroetano	71-55-6	100		100
(4)	Xileno (Σ isómeros orto, meta y para)	1330-20-7	30		30
(5)	Terbutilazina	5915-41-3	1		1
(6)	Arsénico	7440-38-2	50		25
(7)	Cobre ^(d)	7440-50-8	Dureza del agua (mg/L CaCO ₃)	NCA-MA	25
			CaCO ₃ \leq 10	5	
			10 < CaCO ₃ \leq 50	22	
			50 < CaCO ₃ \leq 100	40	
			CaCO ₃ > 100	120	
(8)	Cromo VI	18540-29-9	5		5
(9)	Cromo	7440-47-3	50		no aplicable
(10)	Selenio	7782-49-2	1		10



(11)	Zinc ^(d)	7440-66-6	Dureza del agua (mg/L CaCO ₃) CaCO ₃ ≤ 10 10 < CaCO ₃ ≤ 50 50 < CaCO ₃ ≤ 100 CaCO ₃ > 100	NCA-MA 30 200 300 500	60
(12)	Cianuros totales	74-90-8	40		no aplicable
(13)	Fluoruros	16984-48-8	1700		no aplicable
(14)	Clorobenceno	108-90-7	20		no aplicable
(15)	Diclorobenceno (Σ isómeros orto, meta y para)	25321-22-6	20		no aplicable
(16)	Metolacoloro	51218-45-2	1		no aplicable

(a) CAS: Chemical Abstracts Service.

(b) Este parámetro es la norma de calidad ambiental expresada como valor medio anual (NCA-MA).

(c) Las aguas superficiales continentales incluyen ríos y lagos y las masas de agua artificiales o muy modificadas conexas.

(d) Por lo que respecta a estas sustancias, los valores de la NCA en aguas superficiales continentales varían en función de la dureza del agua con arreglo a cuatro categorías.

Apartado B. Aplicación de las Normas de Calidad Ambiental establecidas en el apartado A

1. Columnas 4 y 5 del cuadro: una masa de agua superficial cumple la NCA-MA cuando la media aritmética de las concentraciones medidas distintas veces durante el año, en cada punto de control representativo de la masa de agua, no excede de la norma.

El cálculo de la media aritmética, el método de análisis empleado y, cuando no se disponga de un método de análisis adecuado que reúna los criterios mínimos de realización, el modo de aplicación de la NCA deberá ajustarse a los actos de ejecución por los que se adopten especificaciones técnicas para el control técnico y la calidad de los resultados analíticos, en particular las recogidas en el anexo V.

2. Con excepción del arsénico, cobre, cromo, selenio y zinc (en lo sucesivo denominados «metales»), las NCA establecidas en el presente anexo se expresan como concentraciones totales en toda la muestra de agua. En el caso de estas sustancias, la NCA se refiere a la concentración disuelta, es decir, en la fase disuelta de una muestra de agua obtenida por filtración a través de membrana de 0,45 μ m o cualquier otro pretratamiento equivalente.

Al cotejar los resultados de las redes de seguimiento con la NCA, se podrá tener en cuenta:

a) las concentraciones de fondo naturales de metales y sus compuestos, en caso de que impidan cumplir el valor fijado por la NCA, y

b) la dureza, el pH u otros parámetros de calidad del agua que afecten a la biodisponibilidad de los metales.

3. Cuando los órganos competentes opten por aplicar NCA en sedimento o biota en desarrollo del artículo 7, serán de aplicación los puntos 1 y 2 del presente apartado.

4. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en aras de la estandarización y comparabilidad de los resultados, podrá elaborar guías metodológicas en las que se especifiquen y desarrollen los procedimientos de aplicación de las NCAs establecidas en el apartado A del presente anexo II.

ANEXO III

Relación de sustancias contaminantes

1. Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático.

2. Compuestos organofosforados.

3. Compuestos organoestánicos.

4. Sustancias y preparados, o productos derivados de ellos, cuyas propiedades cancerígenas, mutágenas o que puedan afectar a la tiroides, esteroidogénica, a la reproducción o a otras funciones endocrinas en el medio acuático o a través del medio acuático estén demostradas.



5. Hidrocarburos persistentes y sustancias orgánicas tóxicas persistentes y bioacumulables.
6. Cianuros.
7. Metales y sus compuestos.
8. Arsénico y sus compuestos.
9. Biocidas y productos fitosanitarios.
10. Materias en suspensión.
11. Sustancias que contribuyen a la eutrofización (en particular nitratos y fosfatos).
12. Sustancias que ejercen una influencia desfavorable sobre el balance de oxígeno (y computables mediante parámetros tales como DBO o DQO).

ANEXO IV

Procedimiento para el establecimiento de NCA

Para establecer la NCA en aguas, sedimento o biota, se actuará de acuerdo con las disposiciones que se exponen a continuación.

1. Cuando sea posible, se obtendrán datos, tanto puntuales como correspondientes a un periodo prolongado en el tiempo, respecto de los taxones que se mencionan a continuación, siempre que éstos sean pertinentes para la categoría y tipo de masas de agua, así como de otros taxones acuáticos de cuyos datos se disponga.

El conjunto de base de taxones lo componen:

Algas o macrófitas.

Daphnia u organismos representativos de las aguas saladas.

Peces.

Se determinarán factores de seguridad adecuados en consonancia con la naturaleza y calidad de los datos disponibles, con las indicaciones recogidas en el punto 3.3.1 de la parte II del «Documento técnico de orientación en apoyo de la Directiva 93/67/CEE de la Comisión, de 20 de julio de 1993, sobre la evaluación del riesgo de las nuevas sustancias notificadas y del Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, de 28 de junio de 1994, sobre la evaluación del riesgo de las sustancias existentes»; en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre el registro, la evaluación y la autorización de sustancias químicas, así como las restricciones aplicables a estas sustancias (REACH), por el que se establece una Agencia Europea de los Productos Químicos; o en cualquier otro documento que lo sustituya con los factores de seguridad establecidos en el siguiente cuadro:

	Factor de seguridad
Al menos un L(E)C50 puntual de cada uno de los tres niveles tróficos del conjunto de base	1000
Un NOEC prolongado (peces o Daphnia o un organismo representativo de las aguas saladas)	100
Dos NOEC prolongados de especies que representen dos niveles tróficos (peces y/o Daphnia o un organismo representativo de las aguas saladas y/o algas)	50
NOEC prolongado de, al menos, tres especies (normalmente fauna ictiológica, Daphnia o un organismo representativo de las aguas saladas y algas) que representen tres niveles tróficos	10
Otros casos, incluidos datos de campo o ecosistemas modelo, que permitan el cálculo y la aplicación de factores de seguridad más precisos	Evaluación caso por caso

L(E)C50: concentración letal o efectiva media. NOEC: concentración de efectos no observados.



2. En el caso de que se disponga de datos sobre persistencia y bioacumulación, deberán tenerse en cuenta al derivar el valor final de la NCA.

3. La NCA así derivada deberá compararse con las posibles pruebas procedentes de estudios de campo. En caso de que aparezcan anomalías, deberá revisarse la derivación con objeto de calcular un factor de seguridad más preciso.

4. La NCA resultante deberá someterse a un examen crítico de expertos y a consulta pública con objeto, entre otras cosas, de permitir el cálculo del factor de seguridad más preciso.

ANEXO V

Especificaciones técnicas de los análisis químicos

1. Métodos de análisis:

a) Los métodos de análisis químico, incluidos los métodos de campo y laboratorio utilizados a efectos de la evaluación de los resultados de las redes de control establecidas para el seguimiento del estado recogidos en el artículo 42.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y en particular de las sustancias enumeradas en los anexos I, II y III, estarán validados y documentados de conformidad con la norma EN ISO/IEC-17025 u otras normas equivalentes aceptadas internacionalmente.

b) Todos los métodos de análisis aplicados se basarán en una incertidumbre de medida del 50% o menos ($k=2$) estimada al nivel de las NCAs y un límite de cuantificación igual o inferior a un valor del 30% de las NCA pertinentes.

c) A falta de una NCA pertinente para un parámetro determinado, o a falta de un método de análisis que cumpla los criterios del punto 1.b), los análisis se efectuarán siguiendo las mejores técnicas disponibles que no acarreen costes desproporcionados.

2. Cálculo de valores medios:

a) Si las cantidades medidas de los parámetros fisicoquímicos o químicos de una muestra determinada son inferiores al límite de cuantificación, los resultados de la medición se fijarán en la mitad del valor del límite de cuantificación correspondiente para el cálculo de los valores medios.

b) Si un valor medio calculado de los resultados de la medición a que se refiere el apartado a) es inferior a los límites de cuantificación, el valor se considerará «inferior al límite de cuantificación».

c) El punto 2.a) no se aplicará a los parámetros que sean sumas totales de un grupo determinado de parámetros fisicoquímicos o químicos, incluidos sus productos de metabolización, degradación y reacción pertinentes. En estos casos, los resultados inferiores al límite de cuantificación de las distintas sustancias se fijarán en cero.

3. Los laboratorios, en aras de la garantía y control de calidad de sus resultados:

a) Aplicarán prácticas de gestión de calidad conformes con la norma EN ISO/IEC-17025 u otras normas equivalentes aceptadas internacionalmente.

b) Deberán demostrar sus capacidades de análisis de los parámetros fisicoquímicos o químicos correspondientes mediante:

I. Participación en programas de ensayos de aptitud que comprendan los métodos de análisis contemplados en el punto 1.a) del presente anexo a niveles de concentración que sean representativos de los programas de seguimiento de las aguas.

II. Análisis de los materiales de referencia disponibles que sean representativos de las muestras recogidas con los niveles adecuados de concentración en relación con las NCA pertinentes.

c) Los programas de ensayos de aptitud contemplados en el punto 3.b).I de este anexo serán organizados por organizaciones acreditadas o por organizaciones reconocidas nacional o internacionalmente que cumplan los requisitos de la guía ISO/IEC 43-1 u otras normas equivalentes aceptadas internacionalmente.

Los resultados de la participación en esos programas de control se evaluarán según los sistemas de puntuación fijados en la guía ISO/IEC 43-1, en la norma ISO-13528 o en cualquier otra norma equivalente aceptada internacionalmente.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 527/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE 3 DE FEBRERO DE 2011 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE N° AT/BT: AV-51.409/AV-51.410/13808

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en Ávila, C/ Río Cea, 1, parcela 30 por la que se solicita Autorización Administrativa, para el establecimiento de la instalación eléctrica denominada: PROYECTO DE LÍNEA SUBTERRÁNEA DE 15/20 kV, CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PREFABRICADO DE 1 x 630 KVA's Y RED DE BAJA TENSIÓN, EN EL SECTOR FUENTE CALERA EN EL BARCO DE ÁVILA (ÁVILA) y una vez cumplidos los trámites ordenados en el Capítulo II de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, este Servicio Territorial HA RESUELTO:

OTORGAR Autorización Administrativa a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. para la instalación de línea subterránea a 15 kV con origen en el CT. Prado Pineda, conectando con el CT. Urbanización proyectado y finalizado en el apoyo N° 1071. Longitud: 1.001 metros. Conductor: HEPRZ1, 12/20 kV. 3(1x150) Al. Centro de transformación bajo envolvente de hormigón. Potencia: 630 KVA's. Tensiones: 15.000-230/400 V. Red de BT. bajo tubo. Conductores tipo RV. 0'6/1 Kv.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, 3 de febrero de 2011.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 540/11

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2010 aprobó las Bases del concurso-oposición para la contratación con carácter temporal y duración determinada de un Gerente del plan de creación y desarrollo de producto de turismo activo en zonas de sierra de gredos y valle de iruelas.

Primera.- Normas Generales.

1.- Es objeto de las presentes Bases la contratación, en régimen laboral temporal de duración determinada, de un Gerente del Plan de Creación y Desarrollo de Producto de Turismo Activo en zonas de Sierra de Gredos y Valle



de Iruelas. La modalidad del contrato será la de obra o servicio determinado a tiempo completo, regulada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y su duración será hasta la finalización de las actuaciones comprendidas en el Plan, anteriormente citado. Se establecerá un período de prueba de cuatro meses.

Las retribuciones serán de 36.000,00 euros brutos anuales y, su jornada laboral será flexible, de 40 horas semanales, con dedicación exclusiva. El desempeño del mismo será incompatible con cualquier actividad remunerada, pública o privada.

Las funciones que, a título enumerativo y no limitativo, tiene asignadas el citado puesto son las siguientes:

- .- Impulsar y difundir las actuaciones del Plan.
- .- Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan y efectuar propuesta de actuaciones.
- .- Procurar la coordinación del Plan con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las Administraciones representadas en el Convenio.
- .- Recabar la documentación precisa para la justificación de las actuaciones del Plan.
- .- Ejercer la Secretaría de la Comisión de Seguimiento y del Plan.
- .- Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.
- .- Elaborar cuantos informes resulten necesarios para la ejecución, desarrollo y justificación de las actuaciones del Plan.

2.- Para lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente que resulte de aplicación.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

1.- Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad para ser contratado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo.

b) Estar en posesión de una de las siguientes titulaciones:

- .- Licenciatura en Ciencias Económicas o Empresariales.
- .- Diplomatura en Ciencias Empresariales.
- .- Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas.
- .- Diplomatura en Turismo.
- .- Licenciatura en Derecho.

c) Dominio de español e inglés hablado y escrito.

d) Conocimientos de informática a nivel de usuario.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le imposibilite para el ejercicio de las funciones propias del puesto.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado del servicio de las Administraciones Públicas.

2.- Los requisitos enumerados en la presente Base deberán reunirse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la formalización del contrato.

Tercera.- Solicitudes.

1.- Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar mediante instancia dirigida al Presidente de la Diputación Provincial de Ávila, en la cual los interesados deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases pudiéndose, a tal efecto, utilizar la instancia modelo conforme al Anexo I de estas Bases, que se facilitará en la propia Diputación Provincial, Servicio de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.



2.- A la solicitud se acompañará fotocopia del D.N.I. y los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso, siendo éstos los únicos documentos que serán valorados en la citada fase de concurso, y debiendo presentar la persona seleccionada los originales de los mismos para la debida compulsión.

3.- Las solicitudes, junto con la documentación indicada en los apartados anteriores, se presentará en el Registro General de la Diputación Provincial de Ávila, durante el plazo de 7 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, por Resolución del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Ávila en el plazo máximo de cinco días a contar desde aquél, se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, concediéndose un plazo de 10 días para la subsanación de defectos, con apercibimiento de que, caso de no subsanarse en plazo, se tendrán por desistidas. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún tipo de reclamación o rectificación.

Por resolución del Sr. Presidente se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Ávila, figurará la fecha y lugar de celebración de la prueba de la fase de oposición, así como de la valoración de los méritos, y la composición nominativa del Tribunal. La fecha de esta publicación será determinante en cuanto al cómputo de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Quinta.- Tribunal calificador.

El Tribunal Calificador se nombrará por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, y su composición se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Los vocales deberán tener todos ellos titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante cuando concurra alguna de las causas previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, ya sean titulares o suplentes, indistintamente, incluido el Presidente. En ausencia del Presidente, le sustituirá el vocal presente de mayor edad.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de Asesores especialistas para la celebración de la prueba relativa al conocimiento del idioma Inglés. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica y tendrán voz, pero no voto.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Sexta.- Pruebas selectivas.

a) Fase de oposición

Se celebrará una prueba sobre conocimiento del idioma Inglés. La prueba tendrá carácter eliminatorio y podrá ser oral o escrita, según determine el Tribunal.

El ejercicio se calificará con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener al menos 5,00 puntos para poder superar la fase de oposición.

b) El baremo de méritos a seguir en la fase de concurso valorará los siguientes extremos al personal que haya superado la prueba de selección:



1. Profesionales.

a) Prestados en la Excm. Diputación Provincial de Ávila:

- Servicios prestados en la propia Corporación en la misma categoría profesional a la que se opta, con contrato laboral a tiempo completo, 0,10 puntos por mes.

Las fracciones iguales o superiores a 15 días se puntuarán a razón de 0,05 puntos.

- Servicios prestados en la propia Corporación en la misma categoría profesional a la que se opta, con contrato laboral a tiempo parcial, 0,05 puntos por mes.

Las fracciones iguales o superiores a 15 días se puntuarán a razón de 0,025 puntos.

El tope máximo de este apartado será de 2 puntos por convocatoria que, en su caso, serán acumulables a los puntos alcanzados en la convocatoria inmediata anterior de los aspirantes que hubiesen concurrido a ella.

b) Prestados en Otras Administraciones:

- Servicios prestados en otras Administraciones u Organismos Públicos en la misma categoría profesional a la que se opta, con contrato laboral a tiempo completo 0,08 puntos por mes.

Las fracciones iguales o superiores a 15 días se puntuarán a razón de 0,04 puntos.

- Servicios prestados en otras Administraciones u Organismos Públicos en la misma categoría profesional a la que se opta, con contrato laboral a tiempo parcial 0,04 puntos por mes.

Las fracciones iguales o superiores a 15 días se puntuarán a razón de 0,02 puntos.

b1) Prestados en la Empresa Privada:

- Servicios prestados la Empresa Privada en la misma categoría profesional a la que se opta, con contrato laboral a tiempo completo 0,05 puntos por mes.

Las fracciones iguales o superiores a 15 días se puntuarán a razón de 0,025 puntos.

- Servicios prestados en la Empresa Privada en la misma categoría profesional a la que se opta, con contrato laboral a tiempo parcial 0,025 puntos por mes.

Las fracciones iguales o superiores a 15 días se puntuarán a razón de 0,010 puntos.

El tope máximo de este apartado (b y b1) será de 1,25 puntos.

No se valorará en ningún supuesto de los apartados que comprenden los méritos profesionales, los servicios prestados simultáneamente en más de una Administración, Organismo o Empresa Privada.

2. Académicos y Formación.

a) Académicos

- Cada matrícula de honor 0,05 puntos, hasta un máximo de 0,25 puntos.

- Por estar en posesión de titulación superior a la requerida, 0,25 puntos.

b) Formación

Por cursos realizados relacionados con la función a desempeñar, o impartidos, organizados por Administraciones Públicas, o Entidades y Organismos mediante Convenios de colaboración con aquellas, debidamente homologados, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cursos de duración hasta 20 horas, se valorará a razón de 0,05 puntos por curso.

De 21 a 30 horas, se valorara a razón de 0,10 puntos por curso.

De 31 a 70 horas, se valorara a razón de 0,20 puntos por curso.

De 71 a 100 horas, se valorara a razón de 0,30 puntos por curso.

De 101 a 250 horas, se valorara a razón de 0,40 puntos por curso.

De más de 250 horas, se valorará a razón de 0,50 puntos por curso.

El tope máximo constituido por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos apartados de méritos académicos y formación será de 1,50 puntos.



3. Personales

Por haber superado pruebas de selección en categoría igual o superior a la del contrato a realizar en cualquier Administración sin haber obtenido plaza en los últimos dos años, 1 punto.

La calificación definitiva de la convocatoria estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición más los obtenidos en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes, se resolverá a favor del que mayor puntuación haya obtenido en el concurso y, de no resolverse el empate, se resolverá con la mayor puntuación obtenida en el apartado primero del baremo, después el apartado segundo, y así sucesivamente.

Séptima.- Relación de aspirantes.

El Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios del Palacio Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, la relación de todos los participantes en el concurso-oposición, por orden decreciente de puntuaciones.

Se considerará que ha superado la selección y por tanto será propuesto por el Tribunal para su contratación, el aspirante que obtenga la mayor puntuación de todos los presentados.

El aspirante propuesto presentará en el Registro General de la Diputación Provincial de Ávila, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas para tomar parte en la convocatoria, que se exigen en la Base Segunda y son:

- .- Fotocopia del D.N.I.
- .- Fotocopia compulsada de la titulación exigida, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título, o fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación, en su caso.
- .- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- .- Fotocopia del número de afiliación a la Seguridad Social.
- .- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de su función.

Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presenta su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, el Tribunal podrá formular nueva propuesta a favor del siguiente aspirante con mayor puntuación que hubiera superado todas las pruebas.

Novena.- Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo y las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria.

Décima.- Impugnación y normas supletorias.

La presente convocatoria, sus bases y actos derivados de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados mediante la vía legal que estimen pertinente, en los plazos que a tal efecto se señalen en la normativa legal vigente, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

El Presidente, *Agustín González González*



Número 543/11

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la Propuesta de Resolución formulada en el procedimiento administrativo sancionador del expediente de referencia a la persona denunciada, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, y considerando que concurren las circunstancias previstas en el mencionado artículo 61, se hace una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde el interesado podrá comparecer para conocimiento del contenido íntegro del citado acto.

Expediente núm. 16/2010.

Procedimiento: Administrativo Sancionador incoado de conformidad a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto por el cual se regula el Reglamento que establece el Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por la Excma. Diputación Provincial de Ávila por la comisión de infracción tipificada en el artículo 39.2.a) de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

Hecho denunciado: Realizar pintadas sobre la calzada de la carretera provincial AV-P-108, P.k. 10,400, constituyendo marcas viales no autorizadas, produciendo un riesgo a la circulación al generar motivos de confusión en los usuarios de la vía y no habiendo procedido a su retirada hasta el día de la fecha de la emisión del informe.

Interesado presunto responsable: José María Garrido Calvo, con D.N.I. núm. 06.540.730.

Acto a notificar: Propuesta de Resolución.

De conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que establece el Procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se pone de manifiesto el expediente administrativo sancionador incoado al interesado, disponiendo éste del plazo de diez días para formular alegaciones y adjuntar los documentos que estime pertinentes.

En todo caso la comparecencia se producirá en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El correspondiente expediente administrativo obra en dependencias de esta Excma. Diputación Provincial, Plaza Corral de Campanas, s/n, C.P. 05001, Ávila, teléfonos: 920 357 102 y 920 357 159.

Ávila, nueve de febrero de dos mil once.

El Secretario del Expediente, *Alberto Ferrer González*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 375/11

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

UNIDAD GESTIÓN DE MULTAS RM/SSM

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviem-



bre de 1992), se hace pública NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se adjuntan, instruidos por el Tte. Alcalde Delegado de Tráfico por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde de Ávila, por Resolución de 19 de Junio de 2007, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Gestión Multas, C/ Molino del Carril, nº1, los denunciados podrán hacer efectivo el importe de la multa con una reducción del 50%, si efectúa el pago, en el plazo de 20 días naturales siguientes a esta notificación, acudiendo para ello al Servicio de Recaudación C/ Esteban Domingo, 2 05001 Ávila, mediante transferencia o ingreso a favor de la cuenta que el Ayuntamiento tiene abierta con el nº 2094-0047-71-0047095815, indicando el nº de expediente, fecha de la denuncia y matrícula del vehículo, este pago con reducción implica: la terminación del procedimiento el día del pago, la renuncia a formular alegaciones o recurso de reposición y la detracción de puntos al día siguiente (art. 80 del R.D.L. 339/1990 de 2 de Marzo) asimismo contra esta notificación de denuncia, puede presentar alegaciones por escrito, e indicará los datos que constan en la misma, ante el Tte. Alcalde Delegado de Tráfico cuanto considere conveniente en su defensa y proponer las pruebas que estime oportunas en el plazo de 20 días naturales siguientes a esta notificación, art. 74.3.d del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo. Dicho escrito será presentado o remitido a cualquiera de los Registros u oficinas a que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por razones de mayor agilidad al Registro General del Ayuntamiento, Pza. del Mercado Chico, 1- 05001 Ávila.

Los titulares de los vehículos, en el caso de no haber sido el conductor del vehículo, tienen el deber legalmente establecido en los Arts. 9 bis.1.a, 65.5.j de la citada Ley de Tráfico, de identificar al conductor responsable de la infracción en el plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia y de la posibilidad de ser sancionados como autores de falta muy grave, en el caso de incumplir esta obligación, con multa del doble de la prevista para la infracción originaria que la motivo, si la infracción es leve y el triple si la infracción es grave o muy grave, conforme establece el art.67.2.a del R.D.L 339/1990 de 2 de marzo, modificado por ley 18/2009 de 23 de Noviembre.

Si no formula alegaciones ni paga con la reducción en el plazo de 20 días naturales, siguientes a la notificación de la denuncia, surte efecto de acto resolutorio del procedimiento. Esto supone que no se dictará resolución sancionadora y que se procederá a la ejecución de la sanción a los 30 días, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa. Lo dispuesto anteriormente solo será de aplicación únicamente cuando se trate de a) infracciones leves y infracciones graves que no detraigan puntos.

Vencido el plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de firmeza de la sanción sin que se hubiese satisfecho la multa, su cobro se llevará a cabo por el procedimiento de apremio Art. 90 del R.D.L339/1990 de 2 de Marzo.

Si efectúan el pago reducido de la multa, los puntos se detraerán al día siguiente del pago (art. 80 del R.D.L. 339/1990 de 2 de Marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial modificada por Ley 18/2009 de 23 de Noviembre. En otro caso los puntos se detraerán cuando la sanción sea firme (art. 88 de R.D.L. 339/1990 de 2 de Marzo). Puede consultar su saldo de puntos en www.dgt.es.

Ávila, 26 de enero de 2011

EL Tte. Alcalde Delegado de Tráfico (MULTAS) Resolución 19 Junio 2007, *José Francisco Hernández Herrero*

NºExp	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Oj	Importe	Puntos
101826	ARRIBAS LOPEZ MARIA TERESA	70820942D	AVILA	30/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	
101776	AYUSO BEADES FELIX	70802759L	LAS NAVAS DEL MARQU	26/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 50. 5 O.	210,00	
102296	BALOG ATILLA	X5269897E	AVILA	22/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	400,00	4
102192	BENAZOUZ SOUAD	X6733576G	AVILA	17/11/10	Ordenanza De Circulación	Art.53. 3 O.	60,00	0
102072	BERRON GONZALEZ RAUL	70810585W	AVILA	09/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	
102000	BINDANG NDJENG ANA MARIA	X1896287Y	ALCORCON	05/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 5 O. Cir	36,00	
102114	BLAZQUEZ MARTIN PILAR DOLORES	06509696Y	AVILA	11/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0
102174	BOTIGA VELAYOS ROBERTO RAFAEL	70810231Q	AVILA	16/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0



101948 CAÑADAS FRANCISCO JAVIER	00839461F	ALCAZAREN	03/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
102041 CAÑADAS FRANCISCO JAVIER	00839461F	ALCAZAREN	08/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	400,00	4
101970 CASTILLO GARCINUÑO ANA ISABEL D	70813885J	AVILA	04/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	
102158 CERMEÑO SANCHEZ FRANCISCO DE	06580695G	AVILA	15/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0
101914 COLLADO SOLERA SILVIA	20259733E	AVILA	27/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
102237 CRISTANCHO TELLO PAUL HERNAND	X8166091X	LAS NAVAS DEL MARQU	21/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0
101222 DE JESUS GREHA ORLANDO	X0330712H	AVILA	30/09/10	Ordenanza Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
102098 DE JESUS GREHA ORLANDO	X0330712H	AVILA	10/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
101649 DOBRE MARIANA	X9483599D	AVILA	18/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 50. 7 O.	210,00	
102105 ESTEBAN NUÑEZ CESAR	70805266L	AVILA	10/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	400,00	4
101089 ESTEVEZ GONZALEZ ANTONIO	06563522N	EL BARRACO	14/09/10	Ordenanza Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	
101890 FERNANDEZ GONZALEZ FRANCISCO	09702296E	TORREJON DE ARDOZ	31/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	
102109 GAONA GONZALEZ FRANCISCO	18028873R	HUESCA	08/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	100,00	0
101851 GARCIA ESCOBAR CARLOS ALBERTO	X7089731G	AVILA	31/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 5 O. Cir	36,00	0
101841 GARCIA FERNANDEZ LAURA	47047468W	GETAFE	30/10/10	Ordenanza De Circulación	Art.51.9 O.	200,00	
102106 GARCIA GARCIA M. VICTORIA	06546125A	AVILA	10/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
102362 GARCIA GONZALEZ FELIX	06570726V	NAVALUENGA	24/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 5 O. Cir	36,00	0
100218 GARCIA JIMENEZ JESUS	70821495X	AVILA	30/05/10	Ordenanza de Circulación	ART. 54.1	36,00	
101601 GARCIA JORGE LUCAS FRANCISCO	09345705T	MOJADOS	14/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
101957 GARCIA RODRIGO BENITA	06348409H	AVILA	03/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 5 O. Cir	36,00	
101470 GARCIA SANCHEZ PEDRO	51884206R	MADRID	09/10/10	Ordenanza Circulación	Art. 5 O. Cir	36,00	
237991 GARCIA VEGA LUIS GUSTAVO	X06983583R	AVILA	20/09/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	
101931 GONZALEZ BARDON M. ROSARIO	08105638R	AVILA	02/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 51. 5 O.	200,00	
101915 GONZALEZ LABAJOS ROSA MARIA	06548042B	AVILA	01/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 52. 7 O.	200,00	
238130 GONZALEZ MARTIN OLGA	11894171C	AVILA	13/10/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	
102150 GONZALEZ VENEROS LUIS	06536548V	HOYOS DEL ESPINO	14/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 52. 1 O.	210,00	0
101400 GROS ARTEAGA GUADALUPE	35117416G	BOADILLA DEL MONTE	08/10/10	Ordenanza Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	
101969 HERNANDEZ GUTIERREZ UBALDO	06575514K	AVILA	04/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 52. 1 O.	210,00	
237830 HERNANDEZ MARTIN LUIS	06576360Q	AVILA	30/08/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	
102058 HERNANDEZ OÑATE JULIAN	02611422W	MOSTOLES	09/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
237828 HOZ SAN NICOLAS FERNANDO DE LA	06501059V	AVILA	30/08/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	
102136 IACOMI VASILE	X9494453F	AVILA	12/11/10	Ordenanza De Circulación	Art.11 O. Cir	200,00	0
101603 JIMENEZ ESTEBAN M. TERESA JESUS	06527550N	AVILA	14/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
102159 JIMENEZ ESTEBAN M. TERESA JESUS	06527550N	AVILA	15/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0
101965 JIMENEZ ESTEBAN M. TERESA JESUS	06527550N	AVILA	04/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	
101884 JIMENEZ GUTIERREZ JULIA	06356978P	AVILA	31/10/10	Ordenanza De Circulación	Art.53. 3 O.	60,00	
101903 JIMENEZ SAEZ ISABEL	06570635H	AVILA	25/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
102140 JIMENEZ SERRANO JESUS	50939095Y	MADRID	13/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0
102201 JIMENEZ SERRANO JESUS	50939095Y	MADRID	18/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0
101973 LONGA FEDOR	X7139934K	BEASAIN	04/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
101261 LOPEZ ESCUDERO MARIA DOLORES	06565250S	AVILA	03/10/10	Ordenanza Circulación	Art. 50. 5 O.	210,00	
102315 LOPEZ ESCUDERO MARIA DOLORES	06565250S	AVILA	22/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 52. 6 O.	90,00	0
102036 LORENZO JIMENEZ EDUARDO	06554729M	AVILA	08/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	
102017 MACHO GARCIA M. INMACULADA	06515800S	ALAMEDILLA DEL BERR	05/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
102050 MARTIN BLAZQUEZ ANA ISABEL	02606070D	NARROS DEL PUERTO	08/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
101837 MARTIN CARO MARTINEZ JUSTO	05384530T	EL CASAR	30/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	
102221 MARTIN DIEZ JORGE	06581544W	AVILA	20/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 52. 2 O	210,00	0
102084 MARTIN HERRERO RAUL	06581213Q	AVILA	09/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
101700 MARTIN SAMBOAL LUIS JAVIER	70802714C	AVILA	20/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
102069 MEJIA MARTINEZ DE MURGUJA MARIA	72699112E	MADRID	09/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	
101810 MENESES GARCIA AZUCENA PILAR	06549143P	NAVALUENGA	28/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	
101364 MIGUEL YUNTA MARCO JOSE	02650088M	MELILLA	07/10/10	Ordenanza Circulación	Art. 53. 2 O.	200,00	
101750 MORENO CARAZO M. ELENA	06540408J	AVILA	24/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 52. 7 O.	200,00	
102002 MOYA MORENO BETTY PATRICIA	X4188306Y	AVILA	05/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 5 O. Cir	36,00	
101696 MUÑOZ ALVAREZ DANIEL	06541715D	AVILA	20/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
102339 MUÑOZ FERNANDEZ ROBERTO	02906919H	AVILA	23/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 52. 1 O.	210,00	0
102171 OTERO AVILES ALBINA	06552552J	PALACIOS DE GODA	16/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0
102129 PLAZA JIMENEZ JUSTA	06351856S	AVILA	12/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0
101095 PONS CALVI JUAN ANTONIO	71462783N	AVILA	14/09/10	Ordenanza Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2



Nº Exp	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Oj	Importe	Puntos
101935	RACARU GHEORGHE	X6600943N	AVILA	03/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
101900	RAMIREZ MONTESINOS VIZCAINO JU	02173355Q	MADRID	21/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
101621	RECIO OLEA PABLO	50558494D	MADRID	17/10/10	Ordenanza De Circulación	Art.51.9 O.	200,00	
102222	REVUELTA VINUESA NOEL	70803204G	AVILA	19/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0
101706	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE GABRI	06572031B	EL OSO	20/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
102007	RODRIGUEZ GUTIERREZ JUAN MANU	06565001L	AVILA	05/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
101433	ROMERO RAMOS SEBASTIAN	2231392R	MADRID	08/10/10	Ordenanza Circulación	Art. 52. 6 O.	90,00	
102172	RUIZ ENTRECANALES ROSA MARIA	00689704A	AVILA	16/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 5 O. Cir	36,00	0
101362	SAEZ CASAMAYOR JUAN MANUEL	50042238B	FUENLABRADA	07/10/10	Ordenanza Circulación	Art. 53. 2 O.	200,00	
237950	SAN SEGUNDO GOMEZ ANTONIO	06556056K	AVILA	14/09/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	
237564	SANCHEZ ALVARADO FERNANDO	70805252M	AVILA	16/07/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	
237627	SANCHEZ ALVARADO FERNANDO	70805252M	AVILA	30/07/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	
237867	SANCHEZ NIETO MARIA	71937778B	AVILA	02/09/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	
102112	SANCHEZ NIETO XIOMARA ELENA	06581595F	AVILA	11/11/10	Ordenanza De Circulación	Art.51.9 O.	200,00	0
102034	SOLER SANTOS DAVID	38872109Q	MATARO	08/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	
101811	TAPIA NOEL DAVID A FLORIDOR	X6787870H	AVILA	28/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	
101694	TORBIO MENDO MANUEL	11636803E	SANCHIDRIAN	20/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
101328	TRAPERO MORALES IVAN	33463651P	TAVERNES BLANQUES	07/10/10	Ordenanza Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	
101990	UBACH LUENGO JUAN IGNACIO	05206421A	AVILA	05/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	
102031	VARELA YUSTE F JAVIER	70796690E	EL BARRACO	08/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	
101855	VAZQUEZ CRESPO MARIA DEL CARM	04192751N	AVILA	31/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 5 O. Cir	36,00	
100942	VENTERO TERLEIRA ENRIQUE	06495643Y	MADRID	29/08/10	Ordenanza de Circulación	ART. 54.1	36,00	
101088	VILLENA BLAZQUEZ JOSE LUIS	52124909D	FUENLABRADA	14/09/10	Ordenanza Circulación	Art. 52. 1 O.	210,00	
101686	VIVERO CALERA TERESA	70818605H	VILLAJYOYOSA	20/10/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	400,00	4
101944	ZAMORANO GONZALEZ ANDRES PAB	50302402E	NAVALUENGA	03/11/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2

Número 559/11

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

DON EUGENIO MIGUEL HERNÁNDEZ ALCOJOR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA,

DECRETO

Una vez aprobadas las bases mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 12 de noviembre de 2010 para cubrir mediante concurso de valoración de méritos, una plaza de AGENTE DE DESARROLLO LOCAL, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha 14 de diciembre de 2010. Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes, conforme al Punto Cuarto de las Bases de las citadas convocatorias, esta Alcaldía, en virtud de los antecedentes y de acuerdo con las atribuciones que me confieren Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Texto Refundido de las Disposiciones legales Vigentes en Materia de régimen Local, con esta fecha vengo a RESOLVER:

PRIMERO.- Declarar aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para cubrir mediante concurso de valoración de méritos, una plaza de AGENTE DE DESARROLLO la cual se detalla a continuación:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

ARIAS MARCOS HECTOR
 BLAZQUEZ TIEMBLO AMALIO
 BRAVO BERMEJO OSCAR
 BURGUEÑO RICO JULIA
 CABALLO ZABALLOS JUAN CARLOS



CABREJAS EMETERIO LUIS
CASAS CASAS DANIEL
DOSUNA ARROYO TERESA
FERNANDEZ BERRON NATALIA
FERNANDEZ GARCIA ELENA
FERNANDEZ ISABEL M^a TERESA
FERNANDEZ SANCHEZ MARTA
GARCIA GOMEZ SONIA
GALAN GONZALEZ MARTA ROMINA
JARILLO OLALLA YOLANDA
MARTIN VILLORIA TERESA
NEGUERUELA AZAROLA ALEJANDRO
PEREZ LORA LAURA
REDONDO FERNANDEZ ANA BELEN
SANZ VELASCO M^a NURIA
SIMON GARZON ALFREDO
TEJEDOR RIVERA ARACELI
VALDUEZA CARBAJO M^a DEL CARMEN
VALENTIN CACERES JULIO JOSE
VILLARROEL PARIENTE JUAN FRANCISCO

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Por incumplimiento del punto tercero, presentación de solicitudes en su apartado a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte.

GARCIA JARA M ^a DOLORES	Falta fotocopia DNI
VICENTE DIEZ M ^a TERESA	Faltan fotocopia DNI

Por incumplimiento del punto tercero, presentación de solicitudes en su apartado c) fotocopias compulsadas de méritos, contratos de trabajo y certificación de vida laboral.

ALCON HERNANDEZ DAVID	Faltan méritos y vida laboral
ALFONSO CARRILLO AMAPOLA	Faltan contratos de trabajo
ALFONSO SANCHEZ CARLOS	Faltan vida laboral
BARROSO ALONSO ISIDRO	Faltan vida laboral
CASTAÑO PANCHUELO ALVARO	Faltan vida laboral y contratos
CEREZO MARTINEZ MIGUEL	Faltan vida laboral y contratos
CID MARTIN M ^a LUCILA	Faltan vida laboral y contratos
FERNANDEZ GONZALEZ CARMEN	Faltan contratos de trabajo
FUENTE DE LA SEDANO ALMUDENA	Faltan vida laboral
GARCIA GARCIA PILAR	Faltan méritos, vida laboral y contratos
GONZALEZ DE LA CALLE BARBARA	Faltan contratos
HERNANDEZ MARTIN ROBERTO	Faltan vida laboral y contratos
IGLESIAS MENENDEZ SARA	Faltan vida laboral y contratos.
JIMENEZ PEREZ VANESA	Faltan contratos



MANUEL ALVAREZ TERESA	No presenta méritos
MARTIN FUENTES DELIA	Faltan vida laboral y contratos
MARTIN SANCHEZ ROSANA	Faltan vida laboral
MARTINEZ ITURBE ELENA	Faltan vida laboral
MIANO PERALTA MARIA	Faltan vida laboral y contratos
MUNILLA PETREÑAS M ^a INES	Faltan méritos, vida laboral y contratos
MUÑOZ RODRIGUEZ VIRGINIA	Faltan vida laboral y contratos.
ORDAS DEL CORRAL JAVIER	Todo sin compulsar. No vida laboral ni contratos
PEREZ CABEZAS M ^a DEL ROCIO	Faltan vida laboral
PEREZ FONBELLIDA ESTER	Faltan méritos, vida laboral y contratos
PEREZ GUARDO ROCIO	Faltan vida laboral
RECIO FERNANDEZ ROCIO	Faltan vida laboral y contratos
ROBLES GOMEZ RAQUEL	Faltan méritos, vida laboral y contratos
SANCHEZ AJAMIL PALOMA	Faltan méritos, vida laboral y contratos
SANCHEZ MARCOS AMADOR	Faltan contratos
SEGADOR BLANCO M ^a JOSEFA	Sin vida laboral. Méritos y contratos sin compulsar.
VEGA DE LA CAMPO JESUS MIGUEL	Faltan contratos.
VICENTE DIAZ M ^a ROSA	Faltan vida laboral
VIZAN DIEGO SARA	Faltan vida laboral. Contrato sin compulsar.

Por incumplimiento del punto tercero, presentación de solicitudes en su apartado a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte y apartado c) fotocopias compulsadas de méritos, contratos de trabajo y certificación de vida laboral.

BOAL SAN MIGUEL IVAN	Faltan copia DNI, vida laboral y contratos
ISLA GARCIA JORGE	Faltan copia DNI, vida laboral y méritos

Por incumplimiento del punto tercero, presentación de solicitudes en su apartado b), fotocopia compulsada del título académico y apartado c) fotocopias compulsadas de méritos, contratos de trabajo y certificación de vida laboral.

GALAN ESPINOSA M ^a INMACULADA	Faltan título y vida laboral
GARCIA GARCIA ALFONSO	Presenta título y contratos sin compulsar
OLASO REIG SUSANA	No título, no vida laboral, contratos ni méritos
PRIETO PASCUAL SONIA	Título sin compulsar. Faltan vida laboral y méritos
VERGEL TOVAR LAURA	No título, no vida laboral, contratos ni méritos

Incumplimiento de los apartados a), b) y c) del punto tercero, presentación de solicitudes.

BLAZQUEZ CASADO ANGELA	Todo sin compulsar. Faltan vida laboral y contratos.
DOMINGUEZ MARTA D.	No presenta documentación
JIMENEZ LOPEZ JOSE LUIS	Toda la documentación sin compulsar
JUEZ ALONSO RAQUEL	Todo sin compulsar. Faltan vida laboral.
MARIN MORCILLO JUSTINO	Toda la documentación sin compulsar

SEGUNDO.- De acuerdo a la base quinta los excluidos tendrán un plazo de diez días para realizar reclamaciones.



TERCERO.- Ordenar su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

Lo ordena y manda en Candeleda a 9 de febrero de 2011.

Ante mí,

EL ALCALDE

Fdo. : Eugenio Miguel Hernández Alcojor

EL SECRETARIO

Fdo. : D. JAIME CANO PAZOS

Número 380/11

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

ANUNCIO

Concluido el plazo de dos años los días 4 de mayo y 30 de noviembre de 2009 para que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en España que a continuación se relacionan, renovasen su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, dimanante de la modificación en la regulación de inscripciones padronales introducidas en el art. 31 de la Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y en la LRBRL.

Habiéndose intentado la notificación personal a los interesados en el domicilio en que figuran empadronados, y no haber sido efectiva la misma, se deberá hacer público a los efectos previstos en el art. 59.4 de la LRJPAC, para que en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados se personen en las oficinas municipales a fin de cumplimentar la solicitud de renovación en el Padrón de Habitantes.

Transcurrido dicho plazo, por esta Alcaldía se declarará la caducidad de las inscripciones:

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO IDENT.	DOMICILIO
Gafaro Ramírez, Marcelino	X-08455894-J	C/ Circunvalación, 6
Ahmed Moussa, Houssein	4581/90	C/ Alameda, 2

En la Nava de Arévalo a 27 de enero de 2011

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez*.

Número 346/11

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

La Alcaldía Presidencia ha dictado, con fecha 27 de enero de 2011, la siguiente Resolución:

“—Concluido el plazo de dos años los días 15 de abril, 22 de agosto y 2 de octubre de 2010 para que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en España que a continuación se relacionan, renovasen su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.



Habiéndose intentado la notificación personal a los interesados, en el domicilio en que figuran empadronados, y habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 242 de 20.12.10 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de quince días naturales, para que los interesados a los que no se les pudo notificar en su domicilio, se personen en las oficinas municipales a fin de cumplimentar la solicitud de renovación del Padrón de Habitantes.

Transcurrido dicho plazo, por esta Alcaldía se declara la caducidad y acuerda la baja en el Padrón de Habitantes de las siguientes inscripciones:

Nombre y apellidos

ASAAD MOULAY AHMED

VICTOR AUGUSTO SALAS VARGAS

YOUSSEF CHOUHA

CARLOS SILES ESCOBAR

JAQUELINE SALVATIERRA RODRIGUEZ

Domicilio

Cl. Canales,3, 3º B.

Av. Deportes de los,7B, 2º Iz.

Av. Emilio Romero de,41, 3º A.

Cl. San Miguel,14, Bj. Iz.

Cl. San Miguel,14, Bj.lz.

La fecha de la baja será la de la publicación de esta notificación en el B.O.P.

En Arévalo a veintisiete de enero de dos mil once.

El Alcalde, *llegible*

Número 541/11

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO**A N U N C I O**

Habiéndose observado error en el texto del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 239, de 15 de diciembre de 2010, correspondiente a la aprobación definitiva del expediente de modificación de ordenanzas fiscales y precios público para el ejercicio de 2011, en concreto en la redacción del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº 6, reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, atendiendo a lo preceptuado en el Artículo 105.2 de la Ley 30/1992, se rectifica el error observado, insertándose a continuación, íntegramente, el mencionado artículo:

“Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria, en el supuesto establecido en el apartado a) del artículo segundo, resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,68 por ciento, con un mínimo de 20,81 €.

2.- En los supuestos establecidos en el apartado b) del artículo segundo, la cuota tributaria vendrá determinada por la siguiente tarifa:

a) Estudios de detalle y Planes Parciales:

- Para la determinación de la cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los estudios de detalle regulados en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se aplicarán los dos supuestos del punto anterior.

- La modificación de los estudios de detalle devengará derechos equivalentes al 5º % establecido para su formación.

b) Proyectos de urbanización.

- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada proyecto de urbanización que se presente, será equivalente al 1,70 por mil del importe real de presupuesto de obra. Se reducirá dicha cuantía al 0,5 por mil del importe del presupuesto, si, por cualquier causa, no llegara a iniciarse la ejecución de las obras.

- Como requisito indispensable para la admisión a trámite de cualquier proyecto de urbanización, se exigirá a los promotores el previo pago del 1,70 por mil del importe del presupuesto de las obras.

- En el supuesto de desaprobarción del proyecto de urbanización, se procederá a la devolución de una cantidad equivalente al 0,5 por mil del importe del presupuesto del proyecto.



- En ningún caso podrá hacerse entrega de la licencia ni autorizarse la ejecución de las obras mientras no se halle plenamente realizado el pago de todos los derechos.

c) Expropiación forzosa a favor de particulares:

- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares, no podrá ser inferior a 379,71 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroja el producto del tipo en euros de los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación, de conformidad con la siguiente escala:

- Hasta 5 hectáreas 0,042 €/m²
- Exceso de 5 hasta 10 hectáreas 0,036 €/m²
- Exceso de 10 hasta 25 hectáreas 0,030 €/m²
- Exceso de 25 hectáreas en adelante 0,024 €/m²

- La obligación de pago recaerá en la persona o entidad beneficiaria de la expropiación.

3.- La cuota tributaria a abonar por expedición de la licencia de primera ocupación se fijará en base a los m² del edificio para cuya primera utilización se otorgue la licencia, de acuerdo con la siguiente escala:

Edificios para vivienda:

- Hasta 100 m² 0,114 €/m²
- Por cada m² de exceso 0,226 €/m²

Edificios industriales y comerciales:

- Hasta 1.000 m² 0,150 €/m²
- Por cada m² de exceso 0,228 €/m²

Arévalo, 8 de febrero de 2011

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

Número 172/11

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

EDICTO

D. Jorge García Sánchez ha solicitado en este Ayuntamiento licencia para proyecto de rehabilitación

de Molino existente y puesta en servicio para Alojamiento Rural en "Paraje "La Garganta de Eliza", parcela 81, polígono 43, en el término municipal de Pedro Bernardo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 307.3 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para que todas las personas físicas y jurídicas puedan consultar la documentación, así como presentar alegaciones, sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos que estimen oportunos en relación con el expediente sometido a información pública, en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto.

Pedro Bernardo, a 13 de enero de 2.011.

El Alcalde, *José Manuel García Bardera*.

Número 497/11

AYUNTAMIENTO DE NAVARREVISCA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Entidad Local, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2.010, los Presupuestos Generales de la misma de los ejercicios 2003/2004/2005/2006/2007/2008 y 2009, así como la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en cumplimiento del artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, en la intervención, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por el artículo 170 del citado Texto Refundido.

Los Presupuestos se considerarán definitivamente aprobados si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con el artículo



169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Navarrevisca, a 25 de enero 2011.

El Alcalde, *José M^a Burgos García*.

Número 357/11

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DE ALAMBRE

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cabezas de Alambre, a 27 de Enero de 2011.

El Alcalde, *Jose Antonio Rodríguez Vegas*.

Número 496/11

AYUNTAMIENTO DE NAVARREVISCA

ANUNCIO

D. José M^a Burgos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navarrevisca, hace saber:

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentran expuestas al público las Cuentas Generales de la Contabilidad referidas a los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, para su examen y formulación por escrito de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Plazo de exposición: 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de presentación: los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Oficina de presentación: Secretaría de la Corporación.

En Navarrevisca, a 25 de enero de 2011.

El Alcalde, *José M^a Burgos García*.

Número 378/11

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

ANUNCIO

Habiendo resultado imposible notificar a la persona que se relaciona a continuación en relación al expediente aprobado definitivamente por este Ayuntamiento de Peguerinos (Ávila) del proyecto de actuación Damas II-III y conforme lo dispuesto en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se procede a notificar al interesado de dicho expediente, mediante la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y exposición en el tablón de anuncios del último domicilio conocido. Estando a su disposición el texto íntegro del mismo en el Ayuntamiento de Peguerinos.

NOMBRE: D. Julio Quevedo Serrano

DNI: 971.314-R

Se comunica al interesado que contra dicha notificación que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de



Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra el mismo podrá interponer:

- Recurso de reposición, potestativo, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha adoptado el presente acuerdo, en los términos y plazos previstos en los arts. 116 y 117 de la ley 30/1992.

- Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en los términos de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

- Recurso extraordinario de revisión, si procediere y en caso de concurrir alguna circunstancia prevista en el art. 118 de la citada Ley 30/92 y según términos y plazos previstos en dicho artículo.

- Cualquier otro válido en derecho que pudiere proceder en defensa de su interés.

En Peguerinos, a 20 de enero de 2011.
El Alcalde, *Miguel A. Domínguez Muñoz*.

Número 358/11

**AYUNTAMIENTO DE
CONSTANZANA**

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Constanzana, a 27 de Enero de 2011.
El Alcalde, *José-María Hernández González*.

Número 373/11

AYUNTAMIENTO DE DONJIMENO

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Donjimeno, a 29 de enero de 2011.
El Alcalde, *Hermenegildo Canora Rodríguez*.

**ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

Número 383/11

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 1 DE ÁVILA**

EDICTO

DON MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 0000007/2011 a instancia de ELENA GONZÁLEZ GÓMEZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1.-"URBANA, en el casco de Serranillos (Ávila), y su calle Carretera de Burgohondo nº 4 (D), que ocupa una superficie de ciento cuarenta y tres metros cuadrados, sobre la que se levanta una nave industrial de trescientos veinte metros cuadrados, y linda: derecha, izquierda y fondo, con calleja, y frente, con calle de situación."

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral nº 7769037UK3676N0001FG.



CARGAS. GRAVÁMENES y ARRENDAMIENTOS.- Se encuentra libre de cargas, gravámenes, arrendamientos, y de toda posesión ajena.

2.- "URBANA, en el casco de Serranillos (Ávila), y su calle José Antonio nº 190, que ocupa una superficie de ochocientos doce metros cuadrados, sobre la que se levanta una nave industrial de trescientos cincuenta metros cuadrados, y linda: Norte, con calle de situación y con calleja pública; Sur, con plazuela pública; Este, con calleja pública; y Oeste, con calle de situación."

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral nº 8075701UK3677N0001ZO.

CARGAS, GRAVÁMENES y ARRENDAMIENTOS.- Se encuentra libre de cargas, gravámenes, arrendamientos, y de toda posesión ajena.

3.- "URBANA, en el casco de Serranillos (Ávila), y su calle Guijuelos sin número, que ocupa una superficie de ocho mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados, y linda: Norte, con parcelas nº 73, 74/75 y 77 todas ellas del Polígono 1 y con calle; Sur, con calle Guijuelo y con inmuebles de la calle Gujuelos nº 4, con referencia catastral 7975201, y calle José Antonio s/n, con referencia catastral 7975204; Este y Oeste, con calle pública".

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral nº 7876701UK3677N0001KO.

CARGAS, GRAVÁMENES y ARRENDAMIENTOS.- Se encuentra libre de cargas, gravámenes, arrendamientos, y de toda posesión ajena.

4.- "RÚSTICA, Parcela nº 76 del Polígono 2 del término municipal de Serranillos (Ávila), destinada a prado o praderas de regadío, al sitio de "Molinos", con una extensión superficial, según reciente medición catastral, de setecientos ocho metros cuadrados que linda: Norte, con parcela nº 77 del mismo polígono; Sur y Este, con dicha parcela 77, y con la número 80, ambas del mismo polígono; y Oeste, con carretera".

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral nº 05233A002000760000TL.

CARGAS. GRAVÁMENES y ARRENDAMIENTOS.- Se encuentra libre de cargas, gravámenes, arrendamientos, y de toda posesión ajena.

5.- "RÚSTICA, Parcela nº 77 del Polígono 2 del término municipal de Serranillos (Ávila), al sitio de "Molinos", con una extensión superficial, según reciente medición catastral, de cuarenta y cinco áreas y setenta y una centiáreas que linda: Norte, con parcelas nº 65 y 362 del mismo polígono; Sur con parce-

la 80 también del Polígono 2; Este, con parcelas nº 65 y 79 del Polígono 2; y Oeste, con parcelas nº 76 y 80 del repetido polígono 2 y con carretera"

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral nº 05233A002000770000TT.

CARGAS, GRAVÁMENES y ARRENDAMIENTOS.- Se encuentra libre de cargas, gravámenes, arrendamientos, y de toda posesión ajena.

6.- "RÚSTICA, Parcela nº 308 del Polígono 2 del término municipal de Serranillos (Ávila), al sitio de "Herrenes", con una extensión superficial, según reciente medición catastral, de diez áreas y ochenta y ocho centiáreas que linda: Norte, con parcela nº 309 del mismo polígono; Sur con parcela 307 del Polígono 2 y carretera; Este, con carretera; y Oeste, con parcela nº 373 del repetido polígono 2".

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral nº 05233A002003080000TX.

CARGAS, GRAVÁMENES y ARRENDAMIENTOS.- Se encuentra libre de cargas, gravámenes, arrendamientos, y de toda posesión ajena.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, haciéndose extensivo el llamamiento a D. JUAN LUIS GONZÁLEZ GÓMEZ y D. CARLOS GONZÁLEZ GÓMEZ como personas de quien proceden la fincas y herederos de la titular catastral de las fincas identificadas con el nº 1, 2, 4 y 5, AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS como titular catastral de la finca identificada con el nº 6, ROSARIO GONZÁLEZ JARAS, MARCELINO GONZÁLEZ MATITO, AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS, SANTOS CAYUELA GÓMEZ, MARCELINO JARAS HERNÁNDEZ, ANIANO HERNÁNDEZ JARAS, JUAN JARAS GONZÁLEZ, AMALIO GONZÁLEZ GÓMEZ, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN-SERVICIOS CENTRALES, ELENA GÓMEZ PÉREZ, ANGELA GÓMEZ PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ PÉREZ, VISITACIÓN BLÁZQUEZ GÓMEZ, FERMÍN GARCÍA TROMPETA, HILARIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, y AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRAN como propietarios de los predios colindantes.

En Ávila, a veinticuatro de Enero de dos mil once.

El/La Secretario, *Ilegible*.